



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, doce, (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 0800140530072019-00333-00

Proceso : EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Demandante : BANCO DE BOGOTA
Demandado : CONSTRUCCIONES MAGNUS S.A.S y
JUAN PABLO MENDEZ SANTOS
Providencia : AUTO 12/07/2021 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Procede éste despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO promovido por BANCO DE BOGOTA S.A representado legalmente por JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA intermedio de apoderada contra CONSTRUCCIONES MAGNUS S.A.S y JUAN PABLO MENDEZ SANTOS.

ANTECEDENTES

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

- ❖ Los demandados CONSTRUCCIONES MAGNUS S.A.S y JUAN PABLO MENDEZ SANTOS, suscribieron los pagaré No. 453638573 por la suma de \$48.508.632 y No. 9009892661 por la suma de \$8.930.422.
- ❖ Que las obligaciones contenidas en el respectivo título valor, no han sido canceladas, por lo que consta en dicho documento una obligación clara, expresa y actualmente exigible que presta mérito ejecutivo y con la prelación legal de crédito.

PETITUM

Dado lo anterior se solicita lo siguiente:

Que se condene a los demandados CONSTRUCCIONES MAGNUS S.A.S y JUAN PABLO MENDEZ SANTOS, a pagar así:

- . Por concepto de capital los pagaré No. 453638573 por la suma de \$48.508.632 y No. 9009892661 por la suma de \$8.930.422.
- . Por los intereses moratorios mas altos permitidos por la Superfinanciera desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma.
- . Mas las costas, gastos y honorarios dentro del proceso.

ACTUACION PROCESAL

Por auto de MAYO 17 DE 2019 se ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra de los demandados CONSTRUCCIONES MAGNUS S.A.S y JUAN PABLO MENDEZ SANTOS, al considerar que el documento cumplía las exigencias del art. 422 del C.G.P., por la suma de \$48.508.632 por concepto de capital contenidos en el pagaré No. 453638573 de fecha 27 de marzo de 2019, más la suma \$8.930.422 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 9009892661 de fecha 27 de marzo de 2019, mas intereses moratorios a la tasa mas alta permitida por la Superfinanciera Financiera desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, mas costas y gastos del proceso.

El demandado JUAN PABLO MENDEZ SANTOS al no poder ser notificada personalmente, conforme lo dispone el C.G.P, mediante auto de fecha 3 de mayo de 2021, se dispuso a nombrar como curador ad litem del demandado al Dr. IVAN DARIO CABRERA, quien el día 7 de mayo de 2021, acepto el nombramiento y dispuso de contestación de demanda el día 11 de mayo de 2021, sin proponer excepción alguna.



Rad. No. : 2019-00333
Proceso : **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**
Demandante : **BANCO DE BOGOTA S.A**
Demandado : **CONSTRUCCIONES MAGNUS S.A.S JUAN PABLO MENDEZ SANTOS**
Providencia : **AUTO 12/07/2021 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

Por otra parte, tenemos que este despacho requirió a la parte actora mediante auto de fecha 3 de mayo de 2021, a que notificará a la entidad demandada **CONSTRUCCIONES MAGNUS S.A.S**, al correo electrónico señalado en la demanda y en el certificado de existencia y representación legal.

Que en el caso que nos ocupa, la entidad demandada **CONSTRUCCIONES MAGNUS S.A.S** quedo formalmente notificada conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020, el día 2 de junio de 2021 al correo electrónico construccionesmagnus@gmail.com.

Que el término del traslado venció y no se presentó excepción alguna por parte del demandado.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

Ahora bien, para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra los demandados y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente presta mérito ejecutivo.

En el proceso ejecutivo el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo.

Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

Se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, pues la parte demandada no propuso excepciones, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- Seguir adelante la ejecución contra el demandado **CONSTRUCCIONES MAGNUS S.A.S** y **JUAN PABLO MENDEZ SANTOS** tal y como fuera decretada en el mandamiento de pago.

2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.



Rad. No. : 2019-00333
Proceso : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A
Demandado : CONSTRUCCIONES MAGNUS S.A.S JUAN PABLO MENDEZ SANTOS
Providencia : AUTO 12/07/2021 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

3.- Practíquese el avalúo de los bienes trabados en este asunto si los hubiere y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

4.- Remátense los bienes trabados en este asunto si los hubiese y los que posteriormente se embarguen y con su producto páguese el crédito al ejecutante.

5.- fíjese como agencias en derecho en favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, de conformidad a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$2.871.952).

6.- Condénese en costas a la demandada.

7.- Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma. De igual forma realizar la conversión de los depósitos judiciales a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla, si a ello hubiese lugar de los demandados.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez**

Firmado Por:

**DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rad. No. : 2019-00333
Proceso : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A
Demandado : CONSTRUCCIONES MAGNUS S.A.S JUAN PABLO MENDEZ SANTOS
Providencia : AUTO 12/07/2021 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Código de verificación:

41b17bafc16ecf4037ef41cdefdb001ab2ce5ea7a962c5ec80e1061f33297cbd

Documento generado en 12/07/2021 09:43:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>